JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Carmen de Apicalá Tolima, diecinueve (19) de junio de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
No 2018-00150-00
DEMANDANTE: ENERTOLIMA ESP- CELSIA TOLIMA SA E.SP.
DEMANDADO: HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E

En escrito recibido, las partes demandante y demandada solicitan se decrete la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el levantamiento de las medidas cautelares, y archivo definitivo del expediente.

Como quiera que la petición se allana a los requisitos del artículo 461 del C. G. P., se accede a ello. En consecuencia, se declara la terminación del presente proceso de ejecución, por pago total de la Obligación, levantar la medida cautelar y el desglose de los documentos allegados con la demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Carmen de Apicalá Tolima, **R E S U E L V E:**

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO 2018-00150 00, promovido por ENERTOLIMA E.S.P. hoy CELSIA S.A. E.S.P. contra el HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN de Carmen de Apicalá, Tolima, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION conforme se dispone en el cuerpo del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR, el pago de los títulos judiciales, hasta la suma de $ 111.037.307,00, a favor de la actora conforme a la solicitud presentada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar de embargo siempre que no tengan requerimientos en otro proceso.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso previa desanotación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR
Juez